

**RONCONI LILIANA M. (2018) *DERECHO A LA EDUCACIÓN E IGUALDAD COMO NO SOMETIMIENTO*. BOGOTÁ: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.**

Juan Cruz López Guillermon  
*Estudiante, Universidad de Buenos Aires, Argentina*

Debo comenzar diciendo que esta obra tiene un gran potencial. Hablo de su potencialidad ya que ha sido publicada el corriente año y todavía no hemos podido ver su gran impacto o, por lo menos, el que espero que alcance tras una lectura comprometida y a consciencia.

Esta puede convertirse en la primera referencia bibliográfica de los estudiantes de cualquier disciplina en tanto se interesen en la problemática relación existente entre el derecho a la educación y a la igualdad. Misma aspiración y promesa estoy dispuesto a sostener en referencia a todos aquellos profesionales compenetrados y/o interesados con el ya aludido tema. Es así, como a través de una redacción clara y sistemática, la autora busca desarrollar el novedoso aporte de esta obra: *la tesis de la insuficiencia*.

No faltara oportunidad para exponer lo novedoso de este trabajo. Siguiendo esta línea, me propongo a realizar un breve y superficial recorrido por los primeros capítulos de esta obra ya que en ellos encuentro las bases teóricas sobre las cuales se sostiene. Considero que, de este modo, puedo brindar a los futuros lectores, una base sólida para que su primer acercamiento sea tan agradable y fructífero como lo fue el mío. Además, una vez finalizada la labor mencionada planeo destacar dos temas que suscitaban gran interés en mí, aclarando que los considero relevantes para comprender el objeto del trabajo. Por último, expresaré unas pocas palabras a modo de cierre.

## Sus pilares

El libro está compuesto por un total de seis capítulos, más una conclusión, y es por medio de ellos que Ronconi nos planea guiar, comenzando una primera etapa, donde afloran los conceptos teóricos necesarios, tanto del derecho a la educación como a la igualdad, para poder afrontar en la segunda etapa, de análisis fáctico, como se desarrolla la *insuficiencia* entre ambos derechos.

Resulta de suma importancia entonces la siguiente pregunta *¿qué es la Tesis de la Insuficiencia?* Ronconi nos señala que busca aludir a la relación de insuficiencia existente entre el derecho a la educación y el derecho a la igualdad. Es a través de ella como logra explicar grandes situaciones de desigualdad estructural y a causa de este vínculo, estudiado desde los distintos enfoques propuestos por la autora sobre cada uno de los derechos, hallamos la razón de ser de la obra.

Consecuentemente, adopta la idea de *constitucionalismo aspiracional*. Este implica que el avance constitucional, en tanto reconocimiento de una mayor profundidad por parte de ciertos derechos (en este caso igualdad y educación) no es suficiente para que puedan ser gozados verdaderamente -en el modo que lo establecerá su obra-. Para esto, es necesaria la concurrencia de ciertos factores y acciones, pudiendo destacar el activismo judicial con el fin de hacer efectivos esos derechos.

Siguiendo esta línea, en el Capítulo I denominado “Igualdad Jurídica”, la autora comienza presentándonos las distintas concepciones sobre este derecho, elaboradas en el ámbito jurídico, tanto nacional como internacional. Así, podemos ver el camino recorrido, y por recorrer, desde su entendimiento en sentido *formal* hasta su versión material o como *no discriminación arbitraria*. Si bien ella reconoce que este estadio conceptual es un avance en lo que respecta a su antiguo entendimiento, advierte que sigue sin ser suficiente. Sostiene esto debido a que si bien es verdad que se deja atrás aquella idea de “*tratar igual a quienes estén en igualdad de circunstancias*”, en tanto su aplicación generaba los resultados de fallos reconocidos internacionalmente como *Plessy vs. Ferguson*, advierte que este segundo estadio, donde se cuestiona la razonabilidad de la distinción a través de distintos exámenes, no es suficiente

ya que su faz individualista no abarca situaciones de desigualdad estructural. En este último se piensa en términos individuales dejando afuera al grupo el cual integra esa persona. Es decir, su punto de partida es un *status quo* igualitario, cuando y en cambio, y es lo que plantea la autora, *existen grupos sometidos y/o excluidos*.

En esta etapa tan temprana de la obra, ya se nos es revelado las deficiencias de la igualdad como no discriminación. Esta prohibición de no realizar tratos diferentes injustificados, con la consecuente aplicación del test correspondiente, nos lleva a razonar de que muchas veces un trato neutro puede tener efectos negativos para ciertos grupos.

Claro está, que mientras usemos los anteojos de esta concepción, aquellos daños no serán visibles. No obstante, y en correlación con el siguiente capítulo, aquí la autora nos brinda una herramienta para poder identificar esta clase de trato. Este posee por título “Igualdad de Hecho”, y es donde comenzamos a utilizar una tercera concepción de igualdad entendida como *no sometimiento*.

Esta concepción de igualdad pone en duda el *status quo* igualitario al tomar en consideración, además de la noción anterior, la situación de sometimiento o subordinación que pueda padecer un grupo sobre otro. Desde ahora, dejamos de lado aquella faz individual y tomamos como bandera una estructural.

En caso de utilizarse esta noción de igualdad, el Estado tiene la obligación de desarrollar un accionar tendiente a erradicar esta desigualdad, tomando como fundamento nuestra constitución.

No obstante, y como de gran manera logra plasmar Ronconi, también esta definición presenta problemas. Entre ellos se encuentran qué debe entenderse por grupo desaventajado y qué por igualdad de oportunidades.

Sobre la primera problemática encuentra en tres categorías las características necesarias para definir a un grupo desaventajado (bastando la configuración de una sola de ellas para serlo: (a) errónea distribución de bienes, (b) falta de reconocimiento y/o (c) insuficiencia o errónea representación política.

Pasando al siguiente problema que suscita esta postura, nos encontramos con cuales deben ser las implicancias de la igualdad de oportunidades. Pero ¿a qué

nos referimos con esto? Por lo menos en un primer momento la autora busca explicarnos que la entiende como una herramienta para lograr poner fin a las situaciones de desigualdad estructural.

Volviendo en mis palabras, sostengo lo dicho ya que ella nos brinda distintas posturas, que pueden o no complementarse, sobre cual es el contenido de este medio u herramienta. De esta manera, comienza con la postura que lo entiende como “mera igualdad de oportunidades”, pasando a aquella que lo comprende como “igualdad democrática de oportunidades”, con sus respectivas críticas en lo que hace a la distribución de bienes (igualdad de recursos e igualdad de capacidades), para terminar con la denominada “igualdad de posiciones”.

Empero, antes de brindarnos la respuesta sobre cual es la postura que debemos escoger, nos hace ver que necesitamos de algún instrumento para que aquellas puedan poner fin a la desigualdad estructural, y es aquí donde entran las *acciones afirmativas*. Ellas han sido concebidas de distintas maneras, pero Ronconi nos aclara que pueden ser *reparadoras* y/o *transformadoras*, vinculadas a la igualdad de posiciones y a la igualdad democrática de oportunidades, respectivamente.

Es en este momento donde surge otro punto de gran interés que hace adquirir al libro mayor relevancia. La autora a través de un lenguaje claro y sencillo -al igual que lo hace a lo largo del libro- nos hace seguidores de su postura, la cual se encuentra en un estadio intermedio entre la *de posiciones* y la *de oportunidades*. A esta concepción le corresponden las *acciones positivas limitadamente transformadoras*, ya que, según su entendimiento, a través de las otras no es posible alcanzar la plena igualdad (sino solo hablar de reducirla). Ella encuentra en esta postura intermedia, propia, el lugar indicado para alcanzar objetivos de todas las antes nombradas.

Ronconi, con intención de ponernos al tanto, como quien quiere enseñar la otra cara la misma moneda, en el Capítulo III, denominado *Derecho a la*

*educación*<sup>1</sup>, nos brinda las bases teóricas necesarias para poder empezar a tener una visión más amplia del tema.

Podemos reconocer, al ver recorrer las primeras hojas de la ya mencionada sección del libro, la gran labor de la autora. En una ardua tarea de identificación y asignación, apreciaremos como ha logrado determinar las distintas nociones existentes, sobre el antes dicho derecho, a través de nuestra historia nacional. Es decir, determinando la concepción según la creación y/o modificación de las normas, logra de manera cabal establecer el alcance y contenido de ese derecho, según el momento histórico. Además, y en virtud de los conceptos antes explicados en profundidad en su libro, asevera que cada noción lleva implícita una concepción de igualdad.

Entre los múltiples enfoques que se nos presenta, relativos a este derecho, terminamos aceptado el que predomina modernamente. Este concibe a la educación como un *derecho humano* con un fuerte enfoque emancipatorio, creador del empoderamiento personal. Si bien este es uno de los temas que quiero tratar con mayor profundidad posteriormente, debo dar los primeros pasos en él con el fin de que el lector pueda seguir el hilo conductor que atraviesa cada capítulo.

Entender a la educación como derecho humano, en estas primeras y breves aproximaciones, busca comprenderlo asumiendo que debe leerse en clave de (enfoque de) derechos humanos. Es decir, es entendido como un derecho y herramienta para ejercer los derechos humanos.

De comprenderlo de esta forma, va acompañada de la concepción de igualdad como no sometimiento. Para que el derecho pueda ser un verdadero instrumento de empoderamiento no deben existir grupos sometidos y vulnerados. En otros términos, busca hacer extensivo este derecho, en la calidad antes mencionada, comprendiendo la existencia de una desigualdad

---

1 Corresponde hacer dos aclaraciones. La primera se corresponde con que en esta obra la autora analiza este derecho en tanto educación básica. La segunda se vincula con que en esta obra se trabaja principalmente sobre el elemento acceso. Los demás elementos que componen a la educación (asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y viabilidad) quedan en un segundo plano.

estructural que, para poder encontrarle fin a esta, debe buscar una igualdad real de oportunidades mediando los instrumentos mencionados en el comentario al capítulo dos.

De esta manera, pasamos al cuarto y último comentario sobre un capítulo del libro. Posee por nombre *Principio de igualdad y derecho a la educación: Engarce*. En este Ronconi busco definir el contenido del derecho a la educación tomando el enfoque del capítulo anterior, es decir, según su entendimiento como derecho humano fundamental desde la perspectiva sostenida de igualdad. De este modo, la autora analiza las obligaciones que están en cabeza del estado como principal responsable de perseverar en acabar con la desigualdad estructural. Es en este momento donde se hace manifiesta la relación entre ambos derechos y con sus respectivos enfoques.

Citando a instrumentos internacionales (Observación General N° 13 del Comité de DESC) nos explica que las obligaciones del estado, respecto al *acceso* a la educación, implican tres puntos: No discriminar, accesibilidad material y accesibilidad económica. A su vez, ellas variarían su contenido y alcance según la noción de igualdad a aplicar. De ahí que las comprende a luz de una versión robusta y entiende que, en vista de alcanzar una igualdad real de oportunidades, este mandato ordena que sea el sistema quien deba amoldarse a la situación de cada grupo, asumiendo el Estado obligaciones concretas en miras de este objetivo. Dejaran de ser las personas quienes deban adaptarse para ser este último quien asume el compromiso de alcanzar una verdadera *inclusión* de todos los grupos, llevando a cabo las acciones pertinentes -comentadas en el capítulo dos-, respetando un contenido básico, entendiendo que garantiza “entrar, permanecer y egresar satisfactoriamente del sistema educativo” (212). Entre las tantas podemos mencionar: Garantizar la educación intercultural bilingüe y la eliminación de todo tipo de discriminación normativa y de barreras que impidan u obstaculicen el acceso a ella.

En corolario, con motivo de los conceptos y nociones brindados con anterioridad, es como la autora nos pretende preparar para afrontar y concebir en toda su magnitud a la Tesis de la Insuficiencia. Esta señala que “las desigualdades sociales se reflejan en las desigualdades educativas. A su vez, las

desigualdades escolares refuerzan las desigualdades sociales” (361). Es entonces que debemos comprender la relación insuficiente entre, por un lado, de igualdad entendida como no sometimiento y, por el otro, como educación en clave de derechos humanos. Dicho de otra manera, es nuestra tarea advertir el vínculo entre, la existencia de una situación de desigualdad estructural en donde la única concepción útil es la de no sometimiento, y el derecho a la educación como fuente de autonomía personal y generador de obligaciones Estatales.

### **Discriminación interseccional**

Para poder comprender esta particular forma de discriminación es necesario que optemos por la noción de igualdad como no sometimiento debido a que es la única que toma en consideración las desigualdades estructurales que azotan a nuestra sociedad. Desde ahora es necesario reconsiderar el trabajo de la autora comprendiendo que se ha ampliado la gama de considerandos a tener en cuenta.

Por consiguiente, podemos encontrarnos con que existen ciertos casos donde el factor que motiva a la discriminación no es único, sino que esta acompañado de una variedad de ellos. Esta situación de vulnerabilidad que acompaña al grupo desaventajado o vulnerado es una condición acumulativa. De esta forma podríamos entender que no se encuentran en la misma situación de vulnerabilidad una mujer de clase media y una mujer de clase baja.

En estos casos, ellos no actúan de manera independiente, sino que se encuentran interrelacionados entre si generando una nueva forma de discriminación con efectos propios. Es decir, esta clase autónoma de discriminación no posee los mismos efectos que la sumatoria de aquellos propios de cada factor que lo compone, ya que actúan de manera conexas y concurrente dando como resultado una situación distinta de vulnerabilidad.

Entendiendo esta grave problemática Ronconi nos explica que las políticas públicas unidireccionales serán insuficientes ya que encuentran en la situación una sola causal de discriminación, posiblemente motivadas por una

concepción insuficiente de igualdad. En cambio, con una visión robusta de este derecho se deberían llevar a cabo políticas integrales que abarquen a todos los factores pertinentes. Seré repetitivo, pero a lo largo del trabajo la misma autora se encarga de explicar cuales son las obligaciones del Estado y cuál debe ser su accionar.

### **La educación como derecho humano**

Como he anticipado al mencionar el contenido del tercer capítulo del trabajo, un punto de suma importancia a la hora de comprender la Tesis de la Insuficiencia es entender el derecho a la educación como derecho humano.

Al referirnos al enfoque asignado al derecho a la educación debemos reconocer que se encuentra fuertemente influenciado por las ideas de Jean-Jacques Rousseau y John Dewey. Esta corriente sostenía a grandes rasgos que el objetivo de la educación debía ser el desarrollo de cada individuo. De esta forma, poniendo el eje de la cuestión en el proceso, no en resultado, las experiencias de los estudiantes cobran mayor relevancia. Experiencias que serán mejores en tanto tengan una relación más estrecha con los intereses de los individuos. Es aquí donde nace la idea de que la educación es fuente de empoderamiento, creador de autonomía personal.

Sin embargo, no debemos perder de vista la realidad al ser seducidos por la teoría y, en consideración de ello tenemos la carga de recordar que somos parte de una sociedad con desigualdades sistemáticas.

Dicho esto, y en vista de que modernamente se la considera un derecho humano, a causa de múltiples instrumentos internacionales que insisten en brindarle esa naturaleza, recae sobre el Estado ciertas obligaciones debido a su calidad de principal responsable, con miras en su protección y promoción. Acompañado de una mirada atenta a la realidad, este derecho es el acceso al goce efectivo de otros y, además, potencial herramienta para “eliminar las desigualdades educativas y así mitigar o erradicar las desigualdades sociales” (365).



---

**Palabras finales**

A modo de cierre quiero enfatizar mi pensamiento de que sin lugar a duda esta obra representa un gran avance en lo que respecta al tratamiento de las desigualdades estructurales. A través de un lenguaje claro la autora nos fue llevando al corazón de esta problemática. Por esta misma razón entiendo que la lectura de su obra es de suma relevancia para comprender la realidad en la que vivimos. En lo que respecta a este breve trabajo, espero haber sabido plasmar las ideas correctas y necesarias para que un futuro lector pueda llegar apreciar las conclusiones a las cuales llega Ronconi.